EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Asunción, 30 de noviembre de 2017

N° 705.-

Señor Presidente:

*En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 202, Numeral 9) de la Constitución, el Poder Ejecutivo somete a consideración de Vuestra Honorabilidad, para su aprobación, el «**Acuerdo entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República de China (Taiwán) sobre la Supresión de la Exigencia de la Doble Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros**», suscrito en la ciudad de Taipéi, República de China (Taiwán), el 12 de julio de 2017.*

Mediante el referido Acuerdo se suprimirá la exigencia de la doble legalización diplomática o consular para los documentos públicos extranjeros.

En tal sentido, el precitado instrumento bilateral se aplicará a los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de una Parte y que deban ser presentados en el territorio de la otra Parte, a saber: los documentos emanados de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del territorio de cualquiera de las Partes, incluyendo los provenientes de un fiscal, un secretario de la corte u oficial judicial; los documentos administrativos; los documentos notariales; las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados firmados por personas.

Es de destacar que el mencionado Acuerdo no se aplicará a los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares; ni a los documentos administrativos que se refieren directamente a una operación mercantil o aduanera.

Finalmente, las Partes designaron como autoridades competentes para expedir el Certificado previsto en el Artículo 3 del señalado Acuerdo: a la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay y a la Oficina de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de China (Taiwán).

CEXTER/2017/7591

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Por lo expuesto, así como por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar en el texto del citado Acuerdo, el cual se acompaña, el Poder Ejecutivo os solicita su aprobación.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Horacio Manuel Cartes Jara
Presidente de la República del Paraguay

Eladio Ramón Loizaga Lezcano
Ministro de Relaciones Exteriores

INGRESADO
01 DIC 2017
H. CÁMARA DE SENADORES
PRESIDENCIA

Denisse Sánchez Silva
Gabinete de la Presidencia
Honorable Cámara de Senadores

RECIBIDO
MESA DE ENTRADA
01 -12- 2017
H. CAMARA DE SENADORES

Víctor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores

01 -12- 2017
DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL

Silvia Delgado Méndez
Proceso Legislativo
Secretaría General - Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Señor Fernando Armindo Lugo Méndez,
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
y del Congreso Nacional.
Palacio Legislativo.

CEXTER/2017/7591

ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN)
SOBRE LA SUPRESIÓN DE LA EXIGENCIA DE LA DOBLE LEGALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS

El Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República de China (Taiwán), en adelante denominados "las Partes";

CON EL DESEO de suprimir la exigencia de la doble legalización diplomática o consular para los documentos públicos extranjeros;

ACUERDAN lo siguiente:

Artículo 1
Alcance

1. El presente Acuerdo se aplicará a los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de una Parte y que deban ser presentados en el territorio de la otra Parte. Se considerarán como documentos públicos en el marco del presente Acuerdo:

a) los documentos emanados de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del territorio de cualquiera de las Partes, incluyendo los provenientes de un fiscal, un secretario de la corte u oficial judicial;
b) los documentos administrativos;
c) los documentos notariales;
d) las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados firmados por personas.

2. Sin embargo, el presente Acuerdo no se aplicará a:

a) los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares;
b) los documentos administrativos que se refieren directamente a una operación mercantil o aduanera.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS

Artículo 2
Exención de la Doble Legalización

Cada Parte eximirá de la doble legalización a los documentos a los que se aplique el presente Acuerdo y que deban ser presentados en su territorio. La doble legalización, en el sentido del presente Acuerdo, se refiere a la formalidad por la que los agentes diplomáticos o consulares del país en cuyo territorio el documento deba surtir efecto, certifiquen la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento exhiba.

Artículo 3
Requisitos y Formato del Certificado

La única formalidad que podrá exigirse para certificar la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido, será la fijación de un Certificado expedido por la autoridad competente del territorio del que emane el documento. La firma, el sello o el timbre que figuren sobre el Certificado quedarán exentos de toda certificación. El Certificado deberá redactarse según el Modelo que figura como Anexo I y escrito en el idioma inglés y en el idioma oficial de la autoridad que lo expida.

Artículo 4
Solicitud del Certificado

El Certificado se expedirá a petición del signatario o de cualquier portador del documento.

Artículo 5
Autoridades Competentes

1. Cada Parte designará las autoridades, consideradas en base al ejercicio de sus funciones como tales, a las que dicha Parte atribuye competencia para expedir el Certificado previsto en el Artículo 3 del presente Acuerdo. La Parte notificará esta designación a la otra Parte en el formato que figura como Anexo II al momento de firmar este Acuerdo. Igualmente, se notificará a dicha autoridad cualquier modificación en la designación de estas autoridades.

4

2. El destinatario del Certificado que tenga inquietudes sobre su autenticidad podrá solicitar a la autoridad competente del territorio receptor que verifique su autenticidad con la autoridad competente del territorio emisor.

Artículo 6
Obligación de Suprimir la Exigencia de la Doble Legalización

Cada Parte adoptará las medidas necesarias para evitar que sus agentes diplomáticos o consulares procedan a las dobles legalizaciones, en los casos en que el presente Acuerdo prevea la exención de las mismas.

Artículo 7
Registro del Certificado

1. Cada una de las autoridades designadas conforme al Artículo 5 del presente Acuerdo deberá llevar un registro o fichero en el que queden anotados los Certificados expedidos, indicando:

a) el número de orden y la fecha del Certificado; y
b) el nombre del signatario del documento público y la calidad en que haya actuado o, para los documentos no firmados, la indicación de la autoridad que haya puesto el sello o timbre.

2. A instancia de cualquier interesado, la autoridad que haya expedido el Certificado deberá comprobar si las anotaciones incluidas en el Certificado se ajustan a las del registro o fichero.

Artículo 8
Solución de Controversias

Cualquier controversia que surja de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo será resuelta por medio de negociaciones directas entre las Partes.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS

Artículo 9
Entrada en Vigor, Modificación, Suspensión y Terminación

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del trigésimo día posterior a la última notificación por la que las Partes se comuniquen, por escrito y por la vía diplomática, el cumplimiento de sus formalidades legales internas necesarias para el efecto.

2. Las Partes podrán modificar el presente Acuerdo de común acuerdo y por escrito. Dichas modificaciones entrarán en vigor de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 1 del presente Artículo.

3. Cualquiera de las Partes podrá suspender temporalmente el presente Acuerdo, en su totalidad o en parte, por razones de seguridad pública, orden público o modificación del derecho interno. Se notificará a la otra Parte cualquier suspensión, así como la fecha de su efecto, tan pronto como sea posible.

4. El presente Acuerdo podrá ser terminado tres (3) meses después de que una de las Partes notifique a la otra por escrito de su intención de darlo por terminado.

5. El presente Acuerdo terminará automáticamente una vez que la República de China (Taiwán) se adhiera al *Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros*, suscrito en la ciudad de La Haya, el 5 de octubre de 1961.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

DADO en la ciudad de Taipéi, República de China (Taiwán), el día 12 del mes de julio de 2017, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y chino, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

S.E. Sr. Emb. **Eladio Loizaga**
Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN)

S.E. Sr. Dr. **David Tawei Lee**
Ministro de Relaciones Exteriores

LOURDES RIVAS CUEVAS
Directora de Tratados

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA DIRECCION DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES ★ DIRECCIÓN DE TRATADOS

ANEXO I

Modelo del Certificado

CERTIFICADO			
1. País : Country:			
El presente documento público This public document			
ha sido firmado por has been signed by			
quien actúa en calidad de acting in the capacity of			
y está revestido del sello/timbre de bears the seal / stamp of			
Rubricado Certified			
5. en at		6. el día the	
7. por by			
8. N° N°			
9. Sello/timbre : Seal / stamp:		10. Firma : Signature:	

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION DE TRATADOS

ANEXO II

Autoridad competente de la República del Paraguay

Autoridad competente designada:
Dirección General de Asuntos Consulares, Ministerio de Relaciones Exteriores

Detalles de contacto:

Dirección:	Ministerio de Relaciones Exteriores Dirección General de Asuntos Consulares Departamento de Autenticaciones 14 de Mayo e/ Estrella y Palma Asunción- Paraguay
Teléfono:	+595 21 494 773
Fax:	+595 21 494 773
Email:	legalizaciones@mre.gov.py
Página web:	http://www.mre.gov.py/
Contacto:	
Idiomas:	

Información útil:

Precio	Ley No. 4.033/10 del Arancel Consular
Enlaces útiles:	www.mre.gov.py (trámites y servicios - Apostilla o Legalizaciones)
Verificación de la autenticidad del documento:	http://www.mre.gov.py/legalizaciones

Autoridad competente de la República de China (Taiwán)

Autoridad competente designada:
Oficina de Asuntos Consulares, Ministerio de Relaciones Exteriores

Detalles de contacto:

Dirección:	3~5F, 2-2 ChiNan Rd, Section 1, Taipei City, 10051, ROC (Taiwán)
Teléfono:	(+886) 2-2343-2888
Fax:	(+886) 2-2343-2920
Email:	post@boca.gov.tw
Página web:	https://www.boca.gov.tw
Contacto:	División de Autenticación de Documentos
Idiomas:	Chino, Inglés

Información útil:

Precio	NT$400
Enlaces útiles:	https://www.boca.gov.tw/np.asp?ctNode=675&mp=1
Verificación de la autenticidad del documento:	https://docauth.boca.gov.tw/BOCAWeb/index4.jsp

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION DE TRATADOS

8